



Expediente: PAOT-2021-2745-SPA-2146

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7647

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2745-SPA-2146** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Tienen perros en jaulas, una sobre otra, nunca los sacan y tienen otros perros sueltos ahí mismo, pero es un pequeño balcón, lo que genera que cuando uno pasa, se porten agresivos y saltan queriendo ver, lo que podría ocasionar que caigan y se lastimen [ubicación de los hechos: Andador 8 de Avenida Santa Ana, número 37A, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador 8 de Avenida Santa Ana, número 37A, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-2745-SPA-2146

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7647 -2022

Por lo anterior y derivado del reconocimiento de hechos, personal de esta entidad se entrevistó con una persona que refirió ser habitante del antes citado inmueble, quien hizo del conocimiento lo siguiente:

- Es responsable de 6 ejemplares caninos, con las siguientes características:
 - 1 hembra, de raza Chihuahua, de 11 años.
 - 1 hembra, de raza Pitbull, de 7 años.
 - 1 macho, de raza Pitbull, de 7 años.
 - 1 macho, de raza Pitbull, de 11 años.
 - 1 macho, de raza Pastor Alemán, de 2 años.
 - 1 macho, de raza Pastor Belga, de 2 años.
- A su dicho, se les proporciona croqueta y pollo 2 veces por día todos los días, y cuentan con recipientes de agua a libre acceso.
- Los caninos son alojados al interior del inmueble; no obstante, cuentan con espacios para su resguardo.
- Cuentan con cartillas de vacunación.

Posteriormente, el responsable de dichos animales de compañía, envió fotografías relacionadas con los caninos antes descritos y de sus condiciones de alojamiento, observándose que dichos animales se encuentran en condición corporal ideal (3/5) acorde a su talla y raza, sin signos de enfermedad o lesiones.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar de animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuentan con elementos para señalar posibles infracciones a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ya que se constató que en el inmueble ubicado en Andador 8 de Avenida Santa Ana, número 37A, colonia CTM Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, habitan 6 ejemplares caninos de diferentes características, que presentan condición corporal ideal, disponen de recipientes de agua y alimento, son alojados al interior del inmueble, así como cuentan con cartillas de vacunación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2745-SPA-2146

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7647

-2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDPC

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS